



Resolución de Dirección General

Lima, de 11 abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 0032-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN, de fecha 9 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 54245-2024**, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del “Informe de identificación de Sitios Contaminados del establecimiento Plantel 29”, presentado por la empresa Grupo Santa Elena S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal k) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobar el Informe de Identificación y el Estudio de Caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal k) del artículo 113 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre el informe de identificación y los estudios de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, entre otras funciones;

Que, mediante la Carta s/n, de fecha de registro 27 de setiembre de 2024, la Empresa Grupo Santa Elena S.A., presentó a la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático (en Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), el

“Informe de identificación de Sitios Contaminados del establecimiento Plantel 29”, para evaluación;

Que, mediante la Carta s/n, de fecha de registro 7 de abril de 2025, la Empresa Grupo Santa Elena S.A., presentó a la DERNCC de la DGAAA del MIDAGRI el desistimiento del procedimiento de evaluación del “Informe de identificación de Sitios Contaminados del establecimiento Plantel 29”;

Que, en aplicación del numeral 1 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde aplicar, de manera supletoria, lo normado respecto al desistimiento del proceso administrativo. Asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 de la norma antes mencionada, regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG, indica que el desistimiento; podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance; y el numeral 200.5 del artículo 200 del indicado cuerpo de normas precisa que podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de la revisión de la solicitud de desistimiento se verifica que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos citados en el Informe N° 0032-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN, de fecha 9 de abril de 2025; toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta S/N de fecha de registro 7 de abril de 2025); ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del “Informe de identificación de Sitios Contaminados del establecimiento Plantel 29”. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG, se ha verificado las facultades administrativas concedidas al representante, quien tiene facultad para accionar y entre otros, para solicitar desistimiento de procedimientos;

Que, en aplicación a los artículos mencionados en la presente resolución, corresponde que la DGAAA del MIDAGRI acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la empresa Grupo Santa Elena S.A.;

Que, estando al Informe N° 0032-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN, de fecha 9 de abril de 2025, emitido por la DERNCC; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del “Informe de identificación de Sitios Contaminados del establecimiento Plantel 29”, presentado por la empresa Grupo Santa Elena S.A., y, en consecuencia, declararlo concluido, procediéndose al archivo del expediente de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0032-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-



Resolución de Dirección General

Lima, de 11 abril de 2025

DERNCC-SXSN, el cual forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 0032-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN, a la empresa Grupo Santa Elena S.A., para los fines legales correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios